



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

### AUDIENCIA

RADICACIÓN:	410013110003-2019-403-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SONIA LORENA HERNANDEZ VALENZUELA
DEMANDADO:	EDUARDO MORENO QUINTERO

#### **INSTALACION AUDIENCIA.**

En Neiva, siendo las 9:00 a.m. del día 23 de julio 2020, de conformidad con el Art. 2 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, se da inicio a la audiencia por intermedio de la plataforma Microsoft TEAMS dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS bajo radicado No. 2019-403. Instaurado por la señora SONIA LORENA HERNANDEZ VALENZUELA contra EDUARDO MORENO QUINTERO.

#### **VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA:**

A la diligencia se presentaron virtualmente la demandante SONIA LORENA HERNANDEZ VALENZUELA, su apoderada judicial NATALY ANDREA NARVAEZ PERDOMO, el demandado EDUARDO MORENO QUINTERO y su apoderado judicial JOSE NAYID LOMBO IBARRA.

#### **ETAPA DE LA CONCILIACIÓN**

Acto seguido la señora Juez, previa explicación del sentido, el alcance y el contenido de la conciliación, procedió activamente a presentarles principios de acuerdo y a exponer formulas conciliadoras.

Una vez escuchadas con detenimiento las partes, las mismas llegan al siguiente acuerdo:

El total de la obligación es por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000,00), que corresponde a cuotas alimentarias de los años 2018, 2019 y 2020, así mismo adicionales hasta el mes de julio de 2020 y gastos escolares de los años 2018 y 2019, los cuales serán pagados a la demandante con los títulos que se encuentran constituidos en la cuenta del Juzgado.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Así mismo, acuerdan que las cuotas alimentarias a partir de la fecha serán descontadas directamente del salario devengado por el demandado en la empresa ITS ENERGY.

No hay condena en costas por haberse obtenido mutuo acuerdo.

En mérito de lo expuesto, ésta funcionaria judicial, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** en todas y cada una de sus partes lo conciliado y convenido por los señores **SONIA LORENA HERNANDEZ** y el señor **EDUARDO MORENO QUINTERO**, en los siguientes términos:

**SEGUNDO:** Por secretaria se pagaran a la demandante los títulos que se encuentran en la cuenta del despacho judicial hasta la suma de \$4.500.000,00.

Indicando que las cuotas alimentarias y adicionales pagadas con el valor anterior, serán hasta julio de 2020 inclusive, y los gastos escolares hasta el año 2019, entendiéndose que el demandado queda a Paz y Salvo hasta las fechas citadas.

**TERCERO:** Ordénese el levantamiento de la medidas cautelares solicitadas por la parte demandante.

A partir de la fecha se ordenará el descuento de la cuota alimentaria y las adicionales a favor de la menor MARIA JOSE MORENO HERNANDEZ, las cuales se descontaran directamente del salario devengado por el demandado en la empresa ITS ENERGY y a favor de la demandante. Oficiése lo pertinente con el valor actual de las cuotas alimentarias.

Respecto a los costos educativos serán pagados directamente a la demandante.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

No hay condenas en costas toda vez que las partes conciliaron sus diferencias dentro de este proceso ejecutivo.

**CUARTO:** Ordénese la terminación y archivo del presente proceso luego de las anotaciones de rigor.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y para constancia se firma siendo las diez de la mañana (10:29 a.m.)

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
Jueza